



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Tupac Amaru 10G-3 (REF. Espalda del Coliseo de Educación) – Puerto Maldonado

Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmdp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

000296

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 48 -2022-GOREMAD/GRDS

Puerto Maldonado, 28 JUN. 2022

VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto **Sixto Salinas Hurtado**, contra Resolución Directoral Regional N° 275-2022-GOREMAD-DIRESA de fecha 03 de junio del 2022, y el Informe Legal N° 531-2022- GOREMAD/DRE/OAJ, de fecha 22 de junio del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 220° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o **cuando se trate de cuestiones de puro derecho en actos definitivos que ponen fin a la instancia**. Es decir, del tenor sustantivo del recurso de apelación interpuesta por **Sixto Salinas Hurtado**, fluye que están referidos en relación a la interpretación de **cuestiones de puro derecho en actos definitivos que ponen fin a la instancia administrativa**.

Que, el administrado **Sixto Salinas Hurtado** cesante bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector público interpuso Recurso de Apelación, en forma y dentro de los plazos legales contemplado en la Ley de la materia, contra la Resolución Directoral Regional N° 275-2022-GOREMAD-DIRESA de fecha 03 de junio del 2022, por no encontrarlo arreglado a ley.

Que, el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe: La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda. Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente. Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniforme para toda la Administración Pública;

Que, el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe que la bonificación personal se otorga a razón de 5% del Haber Básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios; Que, por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, a partir del 1 de setiembre, se fija en Cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/.50,00) la Remuneración Básica de los servidores públicos como Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, Personal de los Centros de Salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y pensionistas de la Ley N° 20530; y en este mismo contexto, el artículo 2° del aludido Decreto de Urgencia, dispone que el incremento anteriormente señalado,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Tupac Amaru 10G-3 (REF. Espalda del Coliseo de Educación) – Puerto Maldonado

Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

000295

reajustará automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM;

Que, asimismo, señala que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda cualquier otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847 que congeló los montos remunerativos y se encuentra vigente al no haber sido derogado expresa ni tácitamente por el Decreto de Urgencia N°105-2001;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que dicta normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, precisa que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847;

Que, ciertamente, de conformidad con el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente.

Que, vale enfatizar que el D.U. 105-2001 y su Reglamento, menciona de manera clara que: "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847". Por lo que en el caso de autos se considera que no le corresponde a don **Sixto Salinas Hurtado**, ningún reajuste en cuanto al monto solicitado, teniendo en cuenta que éste ya percibe la bonificación Básica y ésta se reajusta y percibe en su mismo monto;

Que, conviene precisar que el Decreto Supremo N°196-2001-EF, forma parte del ordenamiento jurídico nacional, de manera que este Gobierno Regional de Madre de Dios se encuentra obligado a su estricto cumplimiento, en atención al principio de legalidad, previsto en el párrafo 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; Que, la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley NO 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, numeral 1, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, (vigente por no estar derogado por el Decreto Legislativo N° 1440), establece respecto al tratamiento de las Remuneraciones, Bonificaciones, Asignaciones y demás beneficios del Sector Público, las Escalas Remunerativas y Beneficios de toda índole, así como el reajuste de las Remuneraciones y Bonificaciones que fueran necesarias durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria bajo

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso – Uma 1

Telefax: (0051) (01) 4244388

ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Tupac Amaru 10G-3 (REF. Espalda del Coliseo de Educación) – Puerto Maldonado

Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmdp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

000294

responsabilidad. En consecuencia, no corresponde el pago, solicitado por el impugnante de la bonificación por quinquenios equivalente al 5% de la remuneración básica.

Que, el numeral 10 del artículo IV de la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado.

Que, la Cuarta Disposición Transitoria del Texto único Ordenado de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, numeral 1, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF (Vigente por no estar derogado por el Decreto Legislativo N° 1440) prescribe en relación al tratamiento de las Remuneraciones y Bonificaciones que fueran necesarias durante el Año Fiscal para los Pliegos Prepresupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del titular del Sector. Siendo nula toda disposición contraria bajo responsabilidad. En consecuencia, no corresponde el pago, solicitado por el recurrente de la Bonificación por quinquenios equivalente al 5% de la remuneración básica.

Que, el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 275-2022-GOREMAD-DIRESA de fecha 03 de junio del 2022, carece de fundamentos legales que lo ampare; en tal sentido,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesta por el administrado: **Sixto Salinas Hurtado** contra la Resolución Directoral Regional N° 275-2022-GOREMAD-DIRESA de fecha 03 de junio del 2022 que declara IMPROCEDENTE las solicitudes de recálculos de Bonificación Personal y Beneficio Adicional de Vacaciones en base a la Remuneración Básica de S/50.00 soles previstos en el Decreto de Urgencia N° 105-2001^a partir del 1 de setiembre del 2001, más reintegros e intereses legales, presentado por los recurrentes: Sixto Salinas Hurtado Ex servidor y Jaime Guido Mamani Chambilla, servidor de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios,

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución Directoral Regional N° 275-2022-GOREMAD-DIRESA de fecha 03 de junio del 2022.

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el contenido de la presente resolución al interesado y a las instancias pertinentes del Gobierno Regional de Madre de Dios, para los fines legales que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. Adolfo Osorio Acevedo
CERENTE